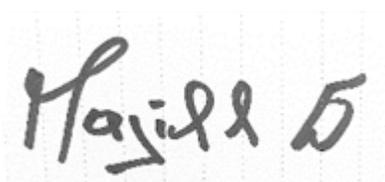


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 21 de abril de 2022. A despacho del señor Juez informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, remitió copia del Certificado de tradición y libertad donde consta la inscripción de la medida de embargo decretada por el despacho sobre el embargo del 100% del derecho real de dominio del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100-244049. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario.

Auto interlocutorio N° 387
Rad. 2019-00522

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante: MARÍA STELLA GRAJALES RAMÍREZ
Demandado: ANTONIO MARÍA OSORIO DOMÍNGUEZ
Radicado: 2019-00522

Inscrita como se encuentra la medida de embargo del 100% del derecho real de dominio del inmueble denominado "LOS GORDOS" (DECRETO 902 DE 2017 PARCIAL DE PREDIO RURAL CON UN ÁREA DE 0 HA + 0668.84 M2 (VER MATRICULA ABIERTA 100-244049) - de propiedad del señor ANTONIO MARÍA OSORIO DOMÍNGUEZ, que hace parte del inmueble identificado con el FMI 100-129288 Anotación Nro. 22 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, se dispone expedir despacho comisorio para la práctica de la diligencia de secuestro de dicho inmueble.

Para la diligencia de secuestro se ordena COMISIONAR al Juzgado Civil Municipal de Manizales - Reparto. Por secretaría líbrese el exhorto

correspondiente, al cual se anexará copia de esta providencia y de aquellas piezas procesales que se considere necesarias.

El comisionado tiene facultad para subcomisionar, para allanar de ser necesario y para nombrar, notificar y reemplaza al auxiliar de la justicia – secuestre – y fijarle honorarios provisionales.

Como quiera que revisado el expediente se tiene que, por parte de la Unidad de Rentas del Municipio de Manizales, no se ha brindado la información encaminada a establecer si el demandado es propietario o poseedor de algún bien inmueble, y dicha información ya fue dada por parte de otras entidades, estableciéndose que es poseedor de un bien inmueble, el cual ya se encuentra debidamente embargado, el despacho se abstendrá de requerir nuevamente al ente municipal. No obstante, se le prevendrá para que en adelante se sirva colaborar con los despachos Judiciales al momento de solicitarles información que reposen en sus bases de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa4aa4e3dec5ebd55d8eeb1fc3e645b669c2583d9a6e6aff5667387c7e442d7**

Documento generado en 21/04/2022 03:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>